

ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO QUE ESTABLECE QUE TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL CONDADO PERMANEZCAN EN SU LUGAR DE RESIDENCIA A MENOS QUE TENGAN QUE PROPORCIONAR O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJEN PARA NEGOCIOS Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES ESENCIALES; EXENTA A LAS PERSONAS QUE NO TIENEN HOGAR DE LA ORDEN DE REFUGIO EN EL LUGAR, PERO SE LES EXHORTA A BUSCAR REFUGIO Y A LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES, A PROPORCIONARLO; ESTABLECE QUE TODOS LOS NEGOCIOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES DETENGAN TODAS LAS OPERACIONES NO ESENCIALES EN UBICACIONES FÍSICAS EN EL CONDADO, PROHÍBE TODAS LAS REUNIONES DE CUALQUIER NÚMERO DE PERSONAS; Y ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES.

FECHA DE LA ORDEN: 16 DE MARZO DE 2020

Por favor, lea esta Orden cuidadosamente. La violación o la falta de cumplimiento de esta Orden es un delito menor sancionable con una multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California Sección 120295 y *subsecuentes*.)

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA:

1. La intención de esta Orden es asegurar que el máximo número de personas se autoaisle en sus lugares de residencia tanto como sea factible, al tiempo que permite que continúen los servicios esenciales, a fin de disminuir la transmisión del COVID-19 en la medida de lo posible. Cuando las personas necesiten salir de su lugar de residencia, ya sea para obtener o proporcionar servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para continuar con la vida social y comercial, deben, en todo momento, cumplir los Requisitos de Distancia Social como se define en la Sección 10 más adelante. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para lograr esta intención. No cumplir cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.

2. A todas las personas que actualmente viven en el Condado de San Mateo (el “Condado”) se les ordena que se refugien en su lugar de residencia. En la medida en que las personas usen espacios exteriores o compartidos, deben mantener una distancia social en todo momento, hasta el punto en que sea razonablemente posible, de por lo menos seis pies de cualquier otra persona cuando estén fuera de su casa. Todas las personas pueden salir de su residencia solo para Actividades Esenciales, Funciones Esenciales Gubernamentales o para operar Negocios Esenciales, como se define en la Sección 10. Las personas que no tengan hogar están exentas de esta Sección, pero se le exhorta

firmemente a que consigan refugio y se exhorta firmemente a las entidades gubernamentales y de otro tipo que proporcionen dicho refugio lo antes posible y en la medida en que sea práctico (así como a seguir los Requisitos de Distancia Social en su operación).

3. Todos los negocios con un establecimiento en el Condado, excepto Negocios Esenciales como se definen en la Sección 10 más adelante, deben suspender todas sus actividades en los establecimientos ubicados dentro del Condado con excepción de las Operaciones Básicas Mínimas, como se definen en la Sección 10. Para mayor claridad, los negocios pueden seguir con sus operaciones si sus empleados o contratistas desempeñan sus actividades exclusivamente en sus lugares de residencia (por ejemplo, trabajar desde casa). Se exhorta firmemente a todos los Negocios Esenciales a que se mantengan abiertos. En la mayor medida de lo posible, los Negocios Esenciales deben cumplir los Requisitos de Distancia Social como se define en la Sección 10 más adelante, incluidos, entre otros, cuando los clientes estén haciendo fila.

4. Están prohibidas todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas dentro o fuera del hogar o unidad habitacional, con excepción de las que tienen fines limitados como lo permite expresamente la Sección 10. Nada en esta Orden prohíbe las reuniones de los miembros de un hogar o unidad habitacional.

5. Se prohíbe todo viaje, incluidos, entre otros, viajes a pie, bicicleta, escúter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como se definen a continuación en la Sección 10. La gente debe usar el transporte público solo para desempeñar Actividades Esenciales o para viajar hacia o desde el trabajo para la operación de Negocios Esenciales o para mantener Funciones Gubernamentales Esenciales. La gente que use el transporte público debe cumplir los Requisitos de Distancia Social como se definen en la Sección 10 más adelante, en la mayor medida de lo posible. Esta Orden permite los viajes dentro o fuera del Condado para desempeñar Actividades Esenciales, para operar Negocios Esenciales o para mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.

6. Esta Orden se emite con base en la evidencia del incremento de la ocurrencia del COVID-19 dentro del Condado y a través del Área de la Bahía, en evidencia científica y de mejores prácticas en cuanto a los métodos más efectivos para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas en general y, específicamente, el COVID-19 y en la evidencia de que la edad, la condición y el estado de salud de una parte importante de la población del Condado son factores de riesgo para serias complicaciones de salud, incluyendo la muerte, por el COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 en el público general, que es ahora una pandemia de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, existe una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadoras del virus. Debido a que incluso la gente que no tiene síntomas puede transmitir la enfermedad y porque la evidencia muestra que la enfermedad se contagia fácilmente, las reuniones pueden resultar en la transmisión prevenible del virus. La evidencia científica muestra que en esta etapa de la emergencia, es esencial disminuir la transmisión del virus lo más posible para proteger a los más vulnerables y para prevenir que el sistema de salud se vea rebasado. Una manera probada para disminuir la transmisión es limitando la interacción entre la gente tanto como sea práctico. Al reducir el contagio del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad crítica y limitada del sistema de salud en el Condado.

7. Esta Orden también se emite en vista de la existencia de 41 casos de COVID-19 en el Condado, así como al menos 258 casos confirmados y al menos tres muertes en las siete jurisdicciones del Área de la Bahía, que conjuntamente emitieron esta Orden, a partir de las 5 p. m. del 15 de marzo de 2020,

incluido un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión en la comunidad y un probable incremento significativo en la transmisión. Las pruebas generalizadas para COVID-19 aún no están disponibles, pero se espera que aumenten en los próximos días. Esta Orden es necesaria para permitir que el ritmo de propagación disminuya y el Funcionario de Salud la reevaluará a medida que haya más datos disponibles.

8. Esta Orden revoca y reemplaza la Orden Número C19-2b (revisada), emitida originalmente el 14 de marzo de 2020. Esa orden ya no está vigente a partir del día y la hora de entrada en vigor de esta Orden. Esta Orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Proclamación por parte del Director de Servicios de Emergencia del 3 de marzo de 2020 que declara la existencia de una Emergencia Local en el Condado, la Declaración de Emergencia Local de Salud con respecto al nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19) del 3 de marzo de 2020, emitida por el Funcionario de Salud, la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de San Mateo del 10 de marzo de 2020 que ratifica y extiende la Declaración de la Emergencia Local de Salud, la Orden de marzo del Funcionario de Salud número C19-1 del 11 de marzo de 2020 que restringe las visitas a los centros de enfermería especializada, la Orden Ejecutiva N-25-20 del Estado de California del 12 de marzo de 2020 y la Orden No. C19-3 del Funcionario de Salud del 13 de marzo de 2020 que impone una Orden de Modificación de Operaciones en las Escuelas.

9. Esta Orden llega después de la publicación de una orientación sustancial por parte del Funcionario de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en los Estados Unidos y en todo el mundo, incluida una variedad de órdenes previas para combatir la propagación y los daños causados por el COVID-19. El Funcionario de Salud continúa evaluando esta situación que cambia rápidamente y puede modificar o extender esta Orden, o emitir Órdenes adicionales, relacionadas con el COVID-19.

10. Definiciones y Excepciones.

a. Para efectos de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia solo para desempeñar alguna de las siguientes “Actividades Esenciales.” Sin embargo, se exhorta a las personas con alto riesgo de enfermedades graves a causa del COVID-19 y a las personas que están enfermas que permanezcan en su residencia tanto como les sea posible excepto cuando sea necesario buscar atención médica.

i. Para desempeñar actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud o seguridad de su familia o los miembros de su hogar (incluidas, entre otras, las mascotas), como, únicamente a modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, para obtener suministros médicos o medicamentos, consultar a un profesional del cuidado de la salud o para obtener los artículos que necesiten para trabajar desde casa.

ii. Para obtener los servicios necesarios o suministros para ellas y sus familias o miembros de su hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, como, únicamente a modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, comida enlatada, productos secos, frutas y verduras frescas, productos para mascotas, carnes, pescado y aves de corral frescos, y cualquier otro producto de consumo para el hogar y productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y operación esencial de la residencia.

iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre y cuando las personas cumplan los Requisitos de Distancia Social como se definen en esta Sección, como, por ejemplo, caminar, hacer senderismo o correr.

- iv. Para realizar trabajos de provisión de productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o de otro modo llevar a cabo actividades permitidas específicamente en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.
- v. Para cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar.

b. Para efectos de esta Orden, las personas pueden salir de su casa para trabajar o para obtener servicios en cualquiera de las “Operaciones del Cuidado de la Salud” incluidos hospitales, clínicas, dentistas, farmacias y empresas farmacéuticas y biotecnológicas, otros centros para el cuidado de la salud, proveedores del cuidado de la salud, proveedores de servicios del cuidado de la salud a domicilio, proveedores de salud mental o cualquier otro servicio del cuidado de la salud relacionado o auxiliar. Las “Operaciones del Cuidado de la Salud” también incluyen cuidado veterinario y todos los servicios del cuidado de la salud para los animales. Esta exención se interpretará ampliamente para evitar cualquier impacto en la prestación de los servicios del cuidado de la salud, definidos en términos generales. “Operaciones del Cuidado de la Salud” no incluye centros de acondicionamiento ni gimnasios ni instalaciones similares.

c. Para efectos de esta Orden, las personas pueden salir de su casa para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo que sea necesario para las operaciones y el mantenimiento de la “Infraestructura Esencial,” incluidos, entre otros, trabajos públicos de construcción, construcción de viviendas (en particular vivienda asequible o vivienda para individuos sin hogar), operaciones en aeropuertos, agua, drenaje, gas, electricidad, refinación de petróleo, calles y autopistas, y transporte público, recolección y eliminación de residuos sólidos, Internet y sistemas de telecomunicaciones (incluida la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios de cómputo, infraestructura de negocios, comunicaciones y servicios basados en la red), siempre y cuando lleven a cabo esos servicios o ese trabajo cumpliendo con los Requisitos de Distancia Social como se definen en esta Sección, en la medida en que sea posible.

d. Para efectos de esta Orden, están categóricamente exentos de esta Orden todos los primeros respondedores, el personal de control de emergencias, los operadores de servicios de emergencia, el personal de la corte y el personal de aplicación de la ley y otros que necesiten llevar a cabo servicios esenciales. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a las “Funciones Gubernamentales Esenciales”, como lo determina la entidad gubernamental que desempeña esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará a los empleados o contratistas apropiados para que continúen proporcionando y realizando cualquiera de las Funciones Gubernamentales Esenciales. Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se realizarán cumpliendo los Requisitos de Distancia Social como se definen en esta sección, tanto como sea posible.

e. Para efectos de esta Orden, los negocios cubiertos incluyen cualquier entidad lucrativa, no lucrativa y educativa, independientemente de la naturaleza del servicio, de la función que desempeñen o de su estructura corporativa o de entidad.

f. Para efectos de esta Orden, “Negocios Esenciales” significa:

- i. Operaciones del Cuidado de la Salud e Infraestructura Esencial;
- ii. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos de verduras, frutas y productos agrícolas, supermercados, bancos de comida, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de comida enlatada, productos secos, frutas y verduras frescas, productos para mascotas, carne, pescado y aves de corral frescas,

así como cualquier otro producto de consumo para el hogar (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye tiendas que venden comestibles y que también venden otros productos que no son comestibles, además de productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y la operación esencial de la residencia;

- iii. Cultivo de alimentos, incluida la agricultura, la ganadería y la pesca;
- iv. Negocios que proporcionen alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades de la vida para las personas económicamente desfavorecidas o de alguna otra manera necesitadas;
- v. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
- vi. Gasolineras y estaciones de autoabastecimiento, reparación de automóviles e instalaciones relacionadas;
- vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
- viii. Ferreterías;
- ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, la higiene y la operación esencial de las residencias, Actividades Esenciales y Negocios Esenciales;
- x. Empresas que prestan servicios de correo y de envío de paquetería, incluidos apartados postales;
- xi. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas desde kínder hasta 12.º grado, institutos y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que se mantenga la distancia social de seis pies por persona tanto como sea posible;
- xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
- xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparen y sirvan comida, pero solo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida solo se proporcione a los estudiantes o miembros del público si es bajo el concepto de entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos y que se encuentran bajo esta exención no permitirán que los alimentos se consuman en el sitio donde se proporcionan ni en cualquier otro sitio de reunión;
- xiv. Negocios que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;
- xv. Negocios que proveen a otros negocios esenciales apoyo o suministros necesarios para operar;
- xvi. Negocios que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;
- xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y para otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
- xviii. Atención a domicilio para personas de edad avanzada, adultos o niños;
- xix. Instalaciones residenciales y refugios para personas de edad avanzada, adultos y niños;
- xx. Servicios profesionales, como servicios legales o contables, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias;
- xxi. Centros de cuidado infantil que brindan servicios que permiten a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, los centros de cuidado infantil deben funcionar de conformidad con las siguientes condiciones obligatorias: 1. El cuidado infantil debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).

2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.

3. Si se atiende a más de un grupo de niños en un centro, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.

g. Para los efectos de esta Orden, las “Operaciones Básicas Mínimas” incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan los Requisitos de Distancia Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo tales operaciones:

- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
- ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde su casa.

h. Para los efectos de esta Orden, "Viaje esencial" incluye viajes para cualquiera de los siguientes fines. Las personas que participan en cualquier Viaje Esencial deben cumplir todos los Requisitos de Distancia Social según se definen en esta Sección a continuación.

- i. Cualquier viaje relacionado con la provisión de o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas.
- ii. Viajar para cuidar a personas de edad avanzada, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
- iii. Viajar hacia o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y para cualquier otro servicio relacionado.
- iv. Viajar para regresar a un lugar de residencia desde un lugar fuera de la jurisdicción.
- v. Viaje requerido por la policía o por una orden judicial.
- vi. Viaje que se requiere para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Es muy recomendable que las personas verifiquen que su transporte que los llevará fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.

i. Para los efectos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido e instalaciones similares.

j. Para los efectos de esta Orden, los "Requisitos de Distancia Social" incluyen estar al menos a una distancia social de seis pies de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos, cubrirse al toser o estornudar (con la manga o el codo, no con las manos), limpiar regularmente las superficies de alto contacto y no estrechar las manos.

11. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía en el Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden. La violación de cualquiera de las provisiones de esta Orden constituye una amenaza inminente a la salud pública.

12. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 a. m. del 17 de marzo de 2020 y continuará vigente hasta las 11:59 p. m. del 7 de abril de 2020, o hasta que el Funcionario de Salud la extienda, rescinda, reemplace o modifique por escrito.

13. Las copias de esta Orden de inmediato: (1) estarán disponibles en el Centro de Gobierno del Condado en 400 County Center, Redwood City, CA 94063; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en www.smchealth.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

14. Si alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y permanecerá en pleno vigor y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

SE DISPONE QUE ASÍ SEA:

_____/firmado/_____

Scott Morrow MD, MPH Fecha: 16 de marzo de 2020
Funcionario de Salud del Condado de San Mateo